DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 400 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 28 DIC 2021

VISTO;

Los Informes Nºs **222**- 2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-SDESLO-CAPM; **1021**-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO; **890**-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC; Memorando N° **0934**-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA; conformado en (07 folios), sobre ampliación de contrato temporal de servicios personales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de los documentos citados en la parte expositiva de la presente resolución, el Supervisor de Obra, el Sub-Director de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y el Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, proponen la ampliación del contrato de servicios personales del Señor. **Saul Rojas Jayo**, para desempeñar las funciones del cargo de Conductor para la obra, de la Meta: 0037 "Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara, Distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho Km. 05+060 al Km. 08+263", a partir del 26 al 31 de diciembre; cuya acción administrativa cuenta con la autorización de la Dirección Regional con el Memorando N° 0934-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Que, en aplicación supletoria del artículo 84º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil – SERVIR y su reglamento aprobado por decreto supremo Nº 040-2014-PCM, la cual establece que para la contratación temporal excepcionalmente se puede contratar de manera directa a plazo fijo, donde los contratos no pueden tener un plazo mayor a nueve (9) meses. Podría renovarse por una sola vez antes de su vencimiento, hasta por un periodo de tres (3) meses, cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos administrativos contrarios a la Ley;

Que, asimismo, el artículo 2º de la Ley Nº 24041, restituido desde el 24 de enero del 2021 por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31115, concordante con el artículo 38° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa". Asimismo, se precisa que el presente acto administrativo responde únicamente para fines de pago en Proyectos de Inversión de la Entidad, por la cual los servidores afectos a la Ley citada en el párrafo precedente, no están consignados en el CAP, CNP y PAP;

Con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho;

DRTCA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 400 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 28 DIC 2021

Estando a lo actuado en mérito del Decreto Nº 1395 de la Dirección de Administración y la Directiva Nº 004-2017-GRA/GR-GG-ORADM aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 700-2017-GRA/GR; y en uso de las atribuciones conferidas la Ley Nº 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2021, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional Nºs381 y 474-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR EL CONTRATO, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1. de la Ley 27444, bajo la modalidad de servicios personales de manera temporal, cuyos apellidos y nombres, cargo, remuneración única mensual, periodo de contratación y Meta Presupuestal se detalla a continuación:

Apellidos y Nombres	CARGO	R.U.M.	Vigencia de Contrato	Meta y Proyecto
ROJAS JAYO, Saul	Conductor	S/. 2,000.00	Del 26/12/2021 al 31 31/12/2021	0037 "Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara, distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho Km. 05+060 al Km. 08+263".

ARTICULO SEGUNDO.-Establecer que el servidor a que se hace alusión en el artículo precedente, percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del Informe mensual, con la debida conformidad del servicio por parte de la Sub-Dirección de Obras de la Dirección de Caminos.

ARTICULO TERCERO.- Los servicios prestados en esta condición, podrán ser resueltos automáticamente por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil – SERVIR y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM. Igualmente, la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición, no generarán ningún derecho de estabilidad laboral ni ingreso a la Carrera Administrativa, en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numeral 3) de la Ley Nº 24041, restituido por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31115.

ARTICULO CUARTO El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito del Grupo Genérico de Gastos 06 – Gastos de Capital y a la Cadena de Gastos 2.6.2.3.2.4 de la Unidad Ejecutora 200: Transportes Ayacucho, del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho del Ejercicio Fiscal 2021.

ARTICULO QUINTO.-NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional